



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: YEFERSON SANCHEZ MEDINA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00541-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con cédula de ciudadanía número 800.037.800-8, contra YEFERSON SANCHEZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía 1.081.153.578 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de los pagarés:

Por el pagaré 039086100006187 del 25 de junio de 2019:

- La suma de diecisiete millones setecientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y un pesos (\$17.749.971) por concepto de capital de la cuota adeudada. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 13 de marzo de 2020.

Por el pagaré 4866470213177512 del 05 de febrero de 2018:

- Por el valor de novecientos setenta y siete mil novecientos pesos por concepto de capital adeudado. Más los intereses causados sobre el capital desde el 22 de agosto de 2019 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en lo relacionado con los intereses corrientes habida cuenta no se estipuló dicho valor en el título valor.

TERCERO: ORDENAR al demandado(s) YEFERSON SANCHEZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía 1.081.153.578 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) YEFERSON SANCHEZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía 1.081.153.578, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO identificado (a) con cédula de ciudadanía número 36.301.465 y tarjeta profesional 137.735 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 19 de julio de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 042 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO